

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 4 de Mayo de 1933)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Metalurgia de Zamora.

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Florentino Espada, don Tomás Pérez y D. Antonio Salvadores.

Vocales suplentes: D. Román Corzo, D. Miguel Mangas y D. Antolín Barba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 29 de Abril de 1933.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general del Trabajo,

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Orden de fecha 17 del actual, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Centros de Movilización y Reserva que se indican en la relación adjunta, se han dirigido a este Ministerio dando cuenta del no cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de sus demarcaciones respectivas, que también se relacionan, de los deberes que les señala el vigente Reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de siete de Abril de mil novecientos treinta y dos. Como ello ocasiona la paralización del Estudio por el Estado Mayor Central, de las disponibilidades del país y los consecuentes planes de movilización, según las necesidades nacionales, y supone una grave responsabilidad en orden a la defensa nacional, lo pongo en conocimiento de V. E., con el ruego de que adopte las medidas convenientes para que a la mayor brevedad den los Ayuntamientos citados cumplimiento al Reglamento de Movilización en la parte que les afecta, y en lo sucesivo lo hagan en las fechas que el mismo señala».

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva ordenar a los Ayuntamientos que se citan al final, que tanto ahora como en lo sucesivo cumplan el servicio a que se refiere la transcrita Orden, en los plazos y fechas que marca el citado Reglamento de Movilización.

Madrid 29 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el exacto cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Zamora 6 de Mayo de 1933.

El Gobernador,
Rafael Montañez Santaella.

Relación que se cita

Figueroa de arriba, Friera de Valverde, Alcubilla de Nogales, Barcial del Barco, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Fuente Encalada, Maire de Castroponce, Melgar de Tera, Puebla de Valverde, Argusino, Cabañas de Sayago, Argujillo, Fuentelapeña, Fuentespreadas, El Maderal, Villamor de los Escuderos, Hermisende, Abezames Fresno de la Ribera, Matilla la Seca, Sanzoles, Villalonso, Granja de Moreruela, Villalpando, Arquillos, Cubillos, Muelas del Pan, Tardobispo, La Tuda y Villaseco.

Inspección provincial de Veterinaria

Por la presente circular, se cita y emplaza a D. Francisco Rodríguez Radillo, Inspector municipal Veterinario, para que comparezca dentro del plazo de veinte días, contados desde la inserción de la presente, ante esta Inspección provincial de Veterinaria, con objeto de contestar a los cargos que resultan contra dicho señor, en expediente que se le sigue por abandono del cargo que desempeñaba en Fresno de Sayago.

Se publica esta requisitoria por desconocerse la residencia del citado en la presente.

Zamora 4 de Mayo de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, Carlos Diez Blas.

R—1902

Sección provincial de Estadística

Padrón de habitantes

Transcurrido el plazo señalado para la presentación en esta Oficina, de la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1932, se previene a todos los señores Alcaldes que no hayan cumplimentado aún el servicio de referencia, que deberán realizarlo en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente aviso, notificándoles que, en caso de incumplimiento, recibirán la sanción correspondiente, cuya cuantía se duplicará para aquellos cuya morosidad y negligencia sea bien conocida de esta Oficina.

Zamora 5 de Mayo de 1933.—El Jefe provincial de Estadística, Gonzalo Fuentes. R—1906

Jefatura de Obras públicas

CARRETERAS

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme, incluso su empleo de los kilómetros 39, 41, 43 y 44 de la carretera de tercer orden de la de Villacastín a Vigo a la de Madrid a la Coruña, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Cañizo, San Martín de Valderaduey y Villárdiga, y de las cuales es contratista D. Valeriano Hernández Cuadrado, de conformidad con lo

que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los municipios que atraviesan las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 27 de Abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R—1380

Recibidas definitivamente las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de tercer orden de la de San Marcial a Zamora a Ledesma, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Santiz (Salamanca) y Alfaraz y Moraleja de Sayago, de esta provincia de Zamora y de las cuales es contratista D. Manuel Hernández Pérez, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

Los Alcaldes de los municipios que atraviesan las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 26 de Abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R—1877

EXPROPIACIONES

Redactadas por el perito de la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos, «Saltos del Duero, S. A.», concesionaria del aprovechamiento hidráulico denominado Salto de Picobayo, las hojas de aprecio que a continuación se insertan, de las fincas señaladas con los números 282, 723, 606, 594 y 592 en la relación de las a ocupar en el término municipal de San Vicente del Barco, con motivo de la construcción de dicho aprovechamiento, sin haber podido hacer entrega de ellas a sus respectivos propietarios D.^a Esmeralda Belver Rodríguez, herederos de D. Miguel Prieto Blanco, D. Agustín Ferrero Vicente, D. Santiago Blanco Suaña y D.^a María Ferrero Vicente, por no residir en expresada villa ni tener en ella representante debidamente autorizado, se les invita por el presente edicto, en cumplimiento a lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, a que dentro del término de quince días, a contar desde su publicación, manifiesten ante la Alcaldía de San Vicente del Barco o de esta Jefatura de Obras públicas, si aceptan o rehusan, lisa y llanamente la oferta, presentando en el último caso y dentro del mismo plazo, la hoja de tasación que se menciona en el párrafo 2.º del artículo 27 de la referida Ley.

Zamora 29 de Abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

Saltos del Duero, S. A., Embalse del Esla

Expropiaciones

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 282.

Término de San Vicente del Barco. Provincia de Zamora

Don Julio Tortuero Barreneche, perito nombrado en representación de Saltos del Duero, S. A.

Certifico: Que a D.^a Esmeralda Belver Rodríguez, vecina de San Vicente del Barco, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de que se trata, situada en el pago llamado «Reta la Encina», dedicada a la producción de cultivo de cereales, con el arbolado que figura en las hojas correspondientes y cerca de cerramiento, la extensión superficial de 0,1520 hectáreas de cereal de cuarta clase, cuya propiedad figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden arriba citado.

La extensión total de la finca es de 0,4480 hectáreas y sus linderos son:

- N. Estado.
- E. Desconocido.
- S. Fermín Mielgo, Anastasio González y Domingo Crespo.
- O. Domingo Crespo y camino del Carrilón.

La expropiación interesa a la finca parcialmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden, la cantidad de ciento sesenta y ocho pesetas ochenta céntimos.

Zamora 23 de Marzo de 1933.—Julio Tortuero.—Rubricado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 723.

Término de San Vicente del Barco. Provincia de Zamora

Don Julio Tortuero Barreneche, perito nombrado en representación de Saltos del Duero, S. A.

Certifico: Que a los herederos de D. Miguel Prieto Blanco, vecino de San Vicente del Barco, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se les ocupa en la finca de que se trata, situada en el pago llama-

mado «Las Cebadas», dedicada al cultivo de cereales, la extensión superficial de 0,1200 hectáreas de cereal de primera clase, cuya propiedad figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden arriba citado.

La extensión total de la finca es de 0,1200 hectáreas y sus linderos son:

- N. Estado.
- E. Estado.
- S. Manuel Prieto Peláez.
- O. Estado.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas cuarenta y tres céntimos.

Zamora 23 de Marzo de 1933.—Julio Tortuero.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 606.

Término de San Vicente del Barco. Provincia de Zamora

Don Julio Tortuero Barreneche, perito nombrado en representación de Saltos del Duero, S. A.

Certifico: Que a D. Agustín Ferrero Vicente, vecino de San Vicente del Barco, con motivo de la obra de ejecución de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de que se trata, situada en el pago llamado «Las Caleños», dedicada en parte al cultivo de cereales y el resto aprovechado para pastos, la extensión superficial de 0,0293 hectáreas de cereal de tercera clase; 0,0147 hectáreas de cereal de cuarta clase y 0,0440 hectáreas de cereal de primera clase, cuya propiedad figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden arriba citado.

La extensión total de la finca es de 0,0880 hectáreas y sus linderos son:

- N. José Crespo.
- E. Santos Cereza Gago.
- S. Santos Cereza Gago y camino de la Roderona.
- O. Camino de la Roderona y José Crespo.

La expropiación interesa a la finca en su totalidad.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden, la cantidad de cuarenta y tres pesetas noventa y nueve céntimos.

Zamora 23 de Marzo de 1933.—Julio Tortuero.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 594.

Término de San Vicente del Barco. Provincia de Zamora

Don Julio Tortuero Barreneche, perito nombrado en representación de Saltos del Duero, S. A.

Certifico: Que a D. Santiago Blanco Suaña, vecino de San Vicente del Barco, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la finca de que se trata, situada en el pago llamado «La Roderona», dedicada al cultivo de cereales, la extensión superficial de 0,0140 hectáreas de cereal de primera clase, cuya propiedad figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden arriba citado.

La extensión total de la finca es de 0,0140 hectáreas y sus linderos son:

- N. Ángel González García.
- E. Común de vecinos.

S. Francisca Crespo Pedrero.

O. Francisca Crespo Pedrero.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden, la cantidad de veintinueve pesetas veintidós céntimos.

Zamora 23 de Marzo de 1933.—Julio Tortuero.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 592.

Término de San Vicente del Barco. Provincia de Zamora

Don Julio Tortuero Barreneche, perito nombrado en representación de Saltos del Duero, S. A.

Certifico: Que a D.^a María Ferrero Vicente, vecina de San Vicente del Barco, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca de que se trata, situada en el pago llamado «La Roderona», dedicada al cultivo de cereales, la extensión superficial de 0,0160 hectáreas de cereal de primera clase, cuya propiedad figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden arriba citado.

La extensión total de la finca es de 0,160 hectáreas y sus linderos son:

- N. Francisca Crespo y común de vecinos.
- E. Común de vecinos y camino de La Roderona.
- S. Camino de La Roderona y Francisca Crespo.
- O. Francisca Crespo Pedrero.

La expropiación interesa a la finca totalmente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como las indemnizaciones que la Ley y Reglamento previenen para su justiprecio, estima el perito que suscribe que puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble e indemnizaciones que corresponden, la cantidad de treinta y tres pesetas treinta y nueve céntimos.

Zamora 23 de Marzo de 1933.—Julio Tortuero.—Rubricado. R-1881

POBLADURA DE VALDERADUEY

Don Angel Carrascal Domínguez, como Alcalde.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión de este día, ha designado los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este distrito y año corriente de 1933, de acuerdo con los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, a los señores siguientes:

Parte real

Don Víctor García Marcos, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Pedro Pinilla Pérez, contribuyente, forastero.

Don Gregorio Frechilla Martín, contribuyente por urbana, vecino.

Don Angel Carrascal Domínguez, por industrial, vecino.

Parte personal

Don Dionisio Pérez Rodríguez, contribuyente, vecino.

Don Arcensio García Bueno, por industrial.

Don Ruperto Morillo Maragallo, por industrial.

Don David Santos Pérez, por industrial.

Lo que se hace público a los fines que señala el artículo 489 de dicho Estatuto.

Poblatura de Valderaduey 29 de Abril de 1933.—El Alcalde, Angel Carrascal. R-1891

FERMOSELLE

Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar segundo de Secretaría del Ayuntamiento de Fermoselle.

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesiones celebradas el día 29 de Marzo último y 8 del actual, del mes de Abril, se ha servido tomar el acuerdo de anunciar en propiedad, mediante oposición directa, la provisión de una plaza de Auxiliar segundo de Secretaría, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, que serán satisfechas con cargo a los fondos municipales de este Municipio, por mensualidades vencidas desde el día en que tome posesión de referido cargo el agraciado con la plaza.

Las oposiciones se celebrarán a los tres meses siguientes al en que termine el plazo de exposición al público de la presente convocatoria, tiempo designado por el Ayuntamiento para la presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones.

Para tomar parte en las oposiciones será requisito: ser español, mayor de 20 años y no exceder de 35 el día en que den principio los ejercicios.

Los documentos exigidos para tomar parte en dichas oposiciones serán los siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento expedida por el Registro civil correspondiente.
- 2.º Certificación expedida por la Dirección general de Prisiones de no hallarse procesado
- 3.º Certificación expedida por la Alcaldía de disfrutar de buena conducta.
- 4.º Certificación facultativa de no hallarse incapacitado para el desempeño de dicho cargo

Todos estos documentos deberán presentar se reintegrados con arreglo a la vigente Ley de Timbre del Estado y dirigidos al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Con las instancias deberán acompañar los solicitantes la cantidad de quince pesetas, para derechos de examen.

El plazo para solicitar tomar parte en las oposiciones será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca insertada esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios de que consta esta oposición serán tres.

El primero previo o de admisión, el segundo teórico y el tercero práctico. El Tribunal lo compondrán los individuos que determina el Reglamento interior de funcionarios de este Ayuntamiento, con los asesores técnicos designados al efecto.

En el primer ejercicio no habrá puntuación alguna, siendo considerados como aprobados o desaprobados los opositores.

Los que sean desaprobados no podrán pasar al segundo ejercicio.

El segundo ejercicio consistirá en sacar cada opositor cinco temas de la urna, de entre los que figuran en el programa que mas abjo se detalla, y que deberá contestar en el improrrogable plazo de setenta minutos.

En este ejercicio cada Vocal del Tribunal podrá votar hasta cinco puntos por cada opositor.

El tercer ejercicio consistirá en la redacción práctica de un supuesto de los contenidos en el programa que también se detallan, disponiendo de un tiempo de dos horas.

En el último ejercicio práctico, podrá el Tribunal, por cada uno de sus Vocales, depositar sus papeletas, votando hasta diez puntos por cada opositor, siendo el ejercicio colectivo, y debiendo actuar el opositor en aquellos trabajos que individualmente haya sacado a la suerte.

Terminados que sean los dos ejercicios últimos, el Tribunal sumará los puntos de ambos ejercicios y aquel opositor que obtenga mejor puntuación en conjunto, será el agraciado con la plaza, que deberá tomar posesión de la misma a los ocho días siguientes en que se le comunique su nombramiento.

Fermoselle 8 de Abril de 1933.—El Alcalde Presidente, Manuel Mendoza.—El Secretario interino, Lic. Alfredo Fernández.

Programa que ha de regir para las oposiciones a la plaza de segundo Auxiliar del Ayuntamiento de Fermoselle.**Primer ejercicio o previo**

Escritura al dictado a mano y de mecanografía.

Aritmética. Operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir.

Reglas superiores de las que libremente designe el Tribunal.

El ejercicio de escritura al dictado se hará dando lectura a un trozo del Quijote o *Gaceta de Madrid*.

En este ejercicio no habrá puntuación, sino solamente el Tribunal al examinar los trabajos de los opositores podrá conceder solamente la nota de aprobado, que dará derecho al opositor para actuar en el segundo ejercicio. El opositor que no sea aprobado en el ejercicio práctico no podrá pasar al segundo.

Este ejercicio se practicará en conjunto por todos los opositores que se presenten.

El Tribunal una vez terminado el ejercicio previo examinará los trabajos de los opositores actuantes, y fijará la relación de aprobados que han de actuar en el segundo ejercicio. Los que no figuren se considerarán suspensos o desaprobados sin derecho a continuar los exámenes o ejercicios posteriores.

Segundo ejercicio

Este ejercicio será teórico, y consistirá en contestar el opositor por término de setenta minutos a cinco temas sacados a la suerte entre los que previamente sean depositados en la urna y que son los siguientes:

Derecho administrativo

1.º Las denominaciones llamadas potestades administrativas. Potestad reglamentaria. Recursos contra los Reglamentos, inconstitucionales.

2.º Potestad jurisdiccional. Jurisdicción gubernativa y contenciosa.

3.º Responsabilidad de los funcionarios. Sus Clases. Responsabilidad de la Administración. Responsabilidad directa o indirecta. Responsabilidad de los funcionarios municipales con arreglo al Estatuto y al Reglamento de funcionarios municipales, y el interior orgánico de este Ayuntamiento.

4.º Examen de los recursos que en defensa de sus derechos pueden utilizar los particulares.

5.º El recurso de nulidad de abuso de poder y el de plena jurisdicción.

6.º Administración provincial. Gobernadores civiles. Naturaleza del cargo. Efectos jurídicos de las resoluciones dictadas por los Gobernadores civiles.

7.º Accidentes del trabajo en la Industria y en la Agricultura. Seguros sociales. Sus clases y denominaciones. Sus beneficios para los trabajadores. Seguros de maternidad. Jornada legal de trabajo. Ley de términos municipales.

8.º Descripción general de la Ley de Reforma Agraria. Su aplicación y fines. Ley de declaración de Rentas de fincas rústicas. Su finalidad y efectos fiscales.

Legislación general de Hacienda

1.º Contribución sobre edificios y solares. Exenciones tributarias. Producto íntegro. Líquido imponible y tipo de gravamen. Recargos municipales autorizados. Cuándo pueden imponerse y utilizarse.

2.º Contribución rústica. Base imponible. Exenciones tributarias. Tipos de tributación. Recargos autorizados por las disposiciones vigentes.

3.º Concepto e importancia del Catastro. Avance catastral y conservación del mismo. Organización del servicio. Aplicación del Catastro a la contribución rústica. Defraudación y penalidad.

4.º Amillaramientos. Su objeto y fines. Rectificación del amillaramiento. Su formación en el orden rústico. Recuento de ganadería. Su objeto, plazos y forma de su confección por los Ayuntamientos. Apendices anuales del amillaramiento, cómo se forma.

5.º Contribución Industrial. Sus fundamentos. Personas sujetas a tributación. Clases de cuotas. Recargos municipales legalmente autorizado. Recargos transitorio.

6.º Padrón de la contribución industrial. Su concepto y diferencia existente entre este documento y la matrícula. De la agremiación. Síndicos y Clasificadores. Reclamaciones de agravios.

7.º Clases no agremiadas en la matrícula industrial. Altas y bajas. Contribución de patentes y garantías para su percepción. Manera de expedirse la orden por las Alcaldías. Consecuencia de la insolvencia de los contribuyentes. Defraudación y penalidad.

8.º Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. Su fundamento. Principales disposiciones que en este orden a dicho Impuesto contienen las leyes de 29 de Diciembre de 1910; 24 de igual mes de 1912 y 29 de Abril de 1920 y el Reglamento de 20 de Abril de 1911.

9.º Impuesto de Cédulas personales. Base imponible. Personas sujetas al pago. Exenciones con arreglo al Estatuto provincial y disposiciones posteriores. Tipos de imposición. Plazo de validez.

10. Hojas declaratorias en el Impuesto de cédulas personales. Padrones. Quiénes los confeccionan y elementos que contienen. Distribución de cédulas. Periodos de recaudación. Documentos que la suplen en el caso de extravío. Defraudación y penalidad.

11. Procedimiento de apremio para exacciones municipales, provinciales y generales. Su razón de ser. Clasificación de los deudores. Grados de apremio. Suspensión de dicho procedimiento. Apremios y grados consentidos por el Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1928. Bienes embargables, y cuales no lo son. Diligencia para efectuar el embargo. Tasación y venta de los bienes. Terminación del procedimiento.

12. El Impuesto de Productos de la Tierra aplicable como arbitrio municipal a los Ayuntamientos. Leyes de su creación. Beneficios que reporta como sustitutivo del Repartimiento general de Utilidades. ¿Tenía y a aplicación anterior en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924? Crítica de este Impuesto.

13. Redacción de una Ordenanza reguladora del Impuesto de Productos de la Tierra para ser aplicada en un caso práctico. Reclamaciones contra la Ordenanza, cómo se formulan y cómo se resuelven. Constitución de las Juntas de Conciliación para el Impuesto de Productos de la Tierra. ¿Existe norma fija y legal para su constitución? Reclamaciones contra la constitución de dichas Juntas. Exposición al público. Su trámite.

14. Formación del Impuesto de Productos de la Tierra. Bases imponibles para la fijación de cuotas. Normas establecidas por la Ley para fijarlas. En qué consisten éstas para las distintas clases de contribuyentes. Relaciones de contribuyentes sujetos al Impuesto. Cómo se forman y cómo se desglosan.

15. Exposición al público del Padrón del Impuesto de Productos de la Tierra. Reclamaciones que contra dicho Impuesto pudieran interponerse. Cómo se formulan y resuelven.

Contabilidad municipal

1.º Siendo este Ayuntamiento de los que tienen presupuesto municipal ordinario superior a 100.000 pesetas. ¿Está obligado por el Estatuto municipal y Reglamento correspondiente a llevar su contabilidad por Partida Doble?

2.º Ventajas del sistema de contabilidad por Partida Doble aplicada a la Administración municipal. Libros exigibles para su cumplimiento. Libros auxiliares o voluntarios para facilitar el auxilio en las operaciones de esta clase de contabilidad municipal.

3.º Cómo se formulan los asientos preliminares para la apertura de los libros de contabilidad municipal por Partida Doble. Libro Diario. Cómo se redactan los asientos en este libro Libro Mayor. Libro de Balances. Libro de Caja. Libros auxiliares. Su definición. Libro de Arqueos. Cómo se forma éste y quién debe autorizarlo. Cierre de los libros de contabilidad.

4.º Aprobación de pagos y distribución de fondos mensuales en presupuestos superiores a 100.000 pesetas. Cómo se hace la distribución. Quiénes deben autorizarlos. ¿Existe inconvención alguno por parte de la Alcaldía en distribuir menos fondos de los autorizados en la aprobación mensual de pagos?

5.º Qué son expedientes de habilitación de créditos de transferencias, cómo se forman, proponen y tramitan para su aprobación por el Ayuntamiento. Efectos o alteraciones que estos expedientes pueden producir en los libros de contabilidad.

6.º Formación de un presupuesto municipal de gastos e ingresos. Ordenanzas reguladoras de sus arbitrios. Exacciones que pueden ser utilizadas por los Ayuntamientos. Prórroga de los presupuestos en caso necesario.

7.º Liquidación del presupuesto al cierre del ejercicio. Cómo se liquidan. Documentos que debe contener con arreglo al Reglamento de Hacienda municipal. De las cuentas trimestrales. Quiénes deben formarlas. Su tramitación y efectos legales.

Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

1.º Alistamiento. Su formación. Penalidad por la falta de inclusión de mozos olvidados. Reclamaciones y competencia. Rectificación del alistamiento. ¿Que es y que supone para los Ayuntamientos? Su tramitación con arreglo al Reglamento vigente.

2.º Cierre definitivo del alistamiento. Cómo se forma. Exclusiones e inclusiones. Cómo se tramitan. Casos de competencia que pueden surgir. Cómo y quien las resuelven.

3.º Clasificación y declaración de soldados por los Ayuntamientos. ¿Que es, cómo se forma y clasifican los mozos? Cuadro de inutilidades físicas. Expedientes de prórrogas. Cómo se tramitan y documentos que debe acompañarse para los distintos casos que determina el Reglamento. Expedientes de prófugos. Cómo se tramitan.

4.º Qué son prórrogas sobrevenidas. Cómo se tramitan y en qué casos pueden presentarse. Ante quien deben ser tramitadas, según los casos.

5.º Revisiones de mozos de reemplazos anteriores. Quiénes deben comparecer ante el Ayuntamiento. Orden de la prelación para ser tallados y reconocidos. Obligaciones y reclamaciones.

6.º Ingreso en Caja de mozos. Cómo se efectúa. Quién debe hacer el ingreso de mozos. Entrega de Cartillas militares y canjes de licencias absolutas. Procedimiento para solicitar una cartilla en caso de extravío. Ante quién debe ser tramitado el expediente y cómo se forma.

7.º Ley Constitucional de la República Española. Ley de Imprenta. de Asociaciones y de Reuniones. Ley de orden público. Ley electoral.

Tercer ejercicio práctico.

Este ejercicio práctico consistirá en sacar cada opositor a la suerte una de las papeletas contenidas en la urna de cristal. El opositor tendrá que formular prácticamente durante dos horas el supuesto que indique la papeleta y que versará sobre las materias siguientes:

Tema 1.º Constitución mediante un acta de sesión de la Junta de Conciliación de Productos de la Tierra, invocando todos los preceptos legales que rijan en la materia.

2.º Formación de un expediente para solicitar del Gobierno de la República la subvención para la traída de aguas a una localidad, y levantamiento del plano correspondiente por los Ingenieros de la División Hidráulica.

3.º Redacción y formalización práctica de un asiento de contabilidad por Partida Doble, traslado a los demás libros reglamentarios y auxiliares que tenga por conveniente utilizar el opositor para facilitar mejor las operaciones de contabilidad.

4.º Formalizar un estado de distribución de fondos por capítulos y artículos del Presupuesto, con arreglo a un presupuesto superior a 100.000 pesetas, que a de ser propuesto al Ayuntamiento, pleno. Este tema será común para todos los opositores y extraídos por uno de ellos que será elegido entre los mismos, ante la presencia del Tribunal.

5.º Formación de un cuadro de amortización por un empréstito municipal superior a 100.000 pesetas, en el que deberá hacer constar el opositor las cuotas de amortización en un plazo de veinte años, sus intereses y expediente de extinción del empréstito.

6.º Un expediente de enajenación de una

inscripción intransferible de Propios para ser convertida en títulos al portador.

7.º Tramitación de un expediente para la enajenación de un edificio municipal declarado inútil previamente por el Ayuntamiento.

8.º Expediente para declarar ruinoso un edificio que amenace peligro para los viandantes que circulen por la vía pública, cuando el dueño del edificio es conocido, o si se quiere cuando el dueño sea de ignorado paradero, teniendo libertad el opositor para optar por uno de los dos supuestos.

9.º Un supuesto para la liquidación del presupuesto municipal, con presupuesto superior a 100.000 pesetas.

Fermoselle 8 de Abril de 1933.—El Alcalde-Presidente, Manuel Mendoza.—El Secretario interino, Lic. Alfredo Fernández.

Este programa ha sido aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesiones de 29 de Marzo y de 8 de Abril de 1933.—El Alcalde-Presidente, Manuel Menzoza. R-1669

BERMILLO DE SAYAGO

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en proveído de esta fecha y para dar cumplimiento a una Orden de la Superioridad, dimanante del sumario número treinta de mil novecientos treinta y dos, sobre amenazas, contra Restituta Pérez Sandín y otras, se ha acordado citar a Gabriel Tapia Sánchez, domiciliado últimamente en Abelón, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora el día tres de Mayo próximo, a las diez y media, a fin de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral en referida causa, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Bermillo de Sayago veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Platón Fernández. R-1876

PUEBLA DE SANABRIA

Don Laurentino Prieto Blanco, Juez de primera instancia accidental de este partido de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos por Vicente Rodríguez, contra Víctor Ramos, vecinos de Robleda, sobre reclamación de cantidad, del que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia: En la villa de Puebla de Sanabria a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. Benigno Rueda Blanco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una y como demandante D. Vicente Rodríguez Prada, de treinta y seis años, casado, jornalero y vecino de Robleda-Cervantes, por sí y como marido y representante legal de su esposa D.ª Benigna Cobreros, representado por el Procurador D. José Bahamón Rodríguez y dirigido por el Letrado D. José San Román Bobillo, y de la otra, como demandado, D. Víctor Ramos González, mayor de edad, casado, también por sí y como marido y legal representante de su esposa D.ª Pilar Ramos Remesal, vecinos de la misma, declarado en rebeldía; sobre reclamación de cuatro mil quinientas pesetas e intereses.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por D. Vicente Rodríguez Prada, por sí y como legal representante de su esposa D.ª Benigna Cobreros, debo de condenar y condeno al demandado D. Víctor Ramos González a que abone al actor D. Vicente Rodríguez Prada, por sí y en la representación indicada, la cantidad de tres mil ciento setenta y cinco pesetas, procedentes de préstamo, y asimismo debo de condenar y condeno al mismo demandado por sí y como legal representante de su esposa Pilar Ramos Remesal, a que satisfaga solidariamente al actor expresado, la cantidad de mil trescientas veinticinco pesetas, también procedentes de préstamo, en que se subrogó el actor por pago al acreedor; condenándole también al pago de los intereses legales del cinco por ciento anual

de dichas cantidades, desde la fecha de la presentación de la demanda y al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, la que, dada la rebeldía del demandado, se notificará al mismo personalmente si así lo solicitare la parte actora dentro de segundo día y en otro caso, en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benigno Rueda.—Rubricado.

«Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Benigno Rueda Blanco, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha y doy fé en Puebla de Sanabria a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Antonio Alvarez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, y sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Puebla de Sanabria a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Laurentino Prieto.—El Secretario judicial, ante mí, Antonio Alvarez. R-1882

RABANALES

Don Gregorio Ferrero Vicente, Juez municipal de Rabanales.

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión en propiedad de la Secretaría suplente del Juzgado municipal de este distrito, se anuncia a concurso libre por plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas en este Juzgado municipal durante el plazo antes expresado, haciéndoles saber al propio tiempo, que este municipio consta de 1.600 habitantes de derecho y el agraciado no percibirá otros emolumentos que los derechos de arancel.

Rabanales 25 de Abril de 1933.—El Juez municipal, Gregorio Ferrero. R-1850

BUSTILLO DEL ORO

Don Isidoro Rubio Rubia, Juez municipal de Bustillo del Oro.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad por el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, a concurso de traslado, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo los aspirantes a la misma, presentar sus instancias convenientemente documentadas y reintegradas en el Juzgado de primera instancia de Toro, no percibiendo el agraciado otros emolumentos que los señalados en los aranceles.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, firmo el presente en Bustillo del Oro a primero de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Isidoro Rubio.—P. S. M., el Secretario, Lorenzo Alonso. R-1885

VITORIA

Batallón de Montaña, núm. 8

Requisitoria

Rodríguez García, Bernardino; hijo de Federico y de Adelaida, domiciliado últimamente en Casaseca de las Chanas, provincia de Zamora, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del Batallón de Montaña, núm. 8, D. Luis Fernández de Pinedo Alonso, para notificarle la resolución recaída en el expediente que por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo.

Vitoria 1.º de Mayo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Luis F. de Pinedo. R-1895